

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

16844 Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Municipales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los expedientes de Modificación de las Ordenanzas Municipales que se detallan en el Anexo I, sin que se hayan formulado a los mismos alegaciones o sugerencias, se consideran definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación, en cuanto a lo que se refiere al contenido de tales modificaciones, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Caravaca de la Cruz a 22 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Anexo I

Quedan redactados los artículos que se indican en cada una de las Ordenanzas que se enumeran, que producirán efectos a partir del 1 de enero de 2015, en los siguientes términos:

1. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

“ARTÍCULO 10. BONIFICACIONES.

1. Se concederá una bonificación del 75% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disputar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de las obras.

Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de V. P. O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, que transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutará de una bonificación del 25% por periodo de dos años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
- Renta familiar per capita, con ingresos anuales inferiores al doble del Salario Mínimo Interprofesional

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 90%, de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, de aquel que solo y exclusivamente constituya

el de residencia habitual, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, según las siguientes categorías.

Familias numerosas con 3 hijos: 20%.

Familias numerosas con 4 hijos: 30%.

Familias numerosas con 5 hijos: 40%.

Familias numerosas con 6 hijos: 50%.

Familias numerosas con 7 hijos: 60%.

Familias numerosas con 8 hijos: 70%.

Familias numerosas con 9 hijos: 80%.

Familias numerosas con 10 o más hijos: 90%.

La bonificación será otorgada por plazo de un año, prorrogable mientras ostente la condición de familia numerosa.

Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma.

Esta finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 30% los bienes inmuebles de naturaleza urbana situados en zonas no consolidadas, y que estén vinculados a actividades primarias de carácter agrícola, ganadero forestal u análogos, de conformidad con lo previsto en el número 1 del artículo 74 del vigente Real Decreto-legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8. Todas las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto o quien legalmente le represente o sustituya.

9. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

10. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores:

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.”



2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA.

“Artículo 4.º- Cuotas

1. Las tasas de los servicios de la Escuela Municipal de Música se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

	IMPORTE
Iniciación Musical 1.º, 2.º y 3.º	93,00 €
Iniciación Musical 3.º + Instrumento	162,00 €
Danza Iniciación	126,00 €
Danza Perfeccionamiento	239,00 €
Danza Acceso	275,00 €
Danza Adultos	225,00 €
EMM 1.º	200,00 €
EMM 2.º	234,00 €
EMM 3.º	300,00 €
EMM 3.º It. Profesional	350,00 €
EMM 4.º	300,00 €
EMM 4.º It. Profesional	400,00 €
Talleres Instrumentales, Danza y Voz	250,00 €
Perfeccionamiento Instrumental y vocal	225,00 €
Método SUZUKI	371,00 €
Derechos de matrícula	52,00 €
Servicios Generales y Expediente	15,00 €
Por cada asignatura individualizada	150,00 €

2. Las tasas y precios públicos de los servicios de las Enseñanzas Profesionales de Música (Conservatorio), serán las establecidas al respecto por la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

“Artículo 8

1.- La Tasa que regula esta Ordenanza, se regirá para cada TIPO DE PROCEDIMIENTO contemplados en los ANEXOS I, II y III, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (BORM NUM. 116 de fecha 22/05/2009), por las siguientes tarifas:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	IMPORTE EN €
1.- ACTIVIDADES SUJETAS A AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA	MISMO QUE ANEXO III
2.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ANEXO II. ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACION AMBIENTAL a) Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería, escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado. b) Talleres de Relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis. c) Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería. d) Talleres de reparación de electrodomésticos, radio – telefonía, televisión, maquinaria de oficina y máquinas de coser. e) Almacenes de todo tipo de productos u objetos destinados al comercio, de hasta 1.000 m2., de superficie útil. f) Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales. g) Garajes de hasta 5 vehículos. Se excluyen los garajes de cualquier capacidad, si no constituyen actividad mercantil.	410,00 €

h) Actividades comerciales de alimentación sin obrador cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m².

i) Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie útil sea inferior a 1.000 m².

k) Academias de enseñanza, salvo de música, baile o similares.

l) Agencias de Transporte.

ll) Videoclubes.

m) Exposición de Vehículos.

n) Instalaciones fotovoltaicas sobre cubiertas.

ñ) Venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares. No se entenderán incluidas en esta categoría aquellas actividades de servicios al público que dispongan de instalaciones tales como equipos de música, cocinas, hornos y similares, ni en particular, las siguientes actividades:

- Actividades de ocio, espectáculos o restauración, tales como cines, teatros, bares con música o cocina, discotecas, salas de fiestas, cafeterías, casinos, bingos, salones de juego, restaurantes y similares.

- Gimnasios y establecimientos deportivos.

- Salas de conferencia o exposiciones.

- Actividades de hospedaje.

- Estudios de televisión y radio.

- Lavanderías y tintorerías.

-Imprentas.



o) Consultorios médicos y otras actividades sanitarias, así como consultas veterinarias en general, siempre que no realicen actividad quirúrgica, o utilicen para el diagnóstico o tratamiento, aparatos o instalaciones sujetos a autorización, inspección previa o control por parte de la Administración.

3.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ANEXO III

APARTADO A) PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACION AMBIENTAL

GRUPO 1. AGRICULTURA, SIVICULTURA, ACUICULTURA Y GANADERIA

1.020,00 €

- a) Las primeras repoblaciones forestales de más de 50 ha.
- b) Corta de arbolado con propósito de cambiar a otro tipo de uso del suelo cuando no esté sometida a planes de ordenación y afecte a una superficie mayor de 20 ha. No se incluye en este aptdo., la corta de cultivos arbóreos explotados a turno inferior a 50 años.
- c) Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva, que implique la ocupación de una superficie mayor de 100 ha., o mayor de 50 ha., en el caso de terrenos en los que la pendiente media sea igual o superior al 20 %.
- d) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha. No se incluyen los proyectos de consolidación y mejora de regadíos.
- e) Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades:
1. 40.000 plazas para gallinas y otras aves.
 2. 55.000 plazas para pollos.
 3. 2.000 plazas para cerdos de engorde.



4. 750 plazas para cerdas de cría.	
5. 2.000 plazas para ganado ovino y caprino.	
6. 300 plazas para ganado vacuno de leche.	
7. 600 plazas para vacuno de cebo.	
8. 20.000 plazas para conejos.	
GRUPO 2. INDUSTRIA EXTRACTIVA	4.240,00 €
a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria, cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:	
1. Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 Ha.	
2. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 m ³ ./año.	
3. Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos.	
4. Explotaciones de depósitos ligados a la dinámica actual: fluvial, fluvio – glacial, litoral o eólica. Aquellos otros depósitos y turberas que por su contenido en flora fósil puedan tener interés científico para la reconstrucción palinológica y paleoclimática. Explotación de depósitos marinos.	
5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcas o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas o distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos.	
6. Explotaciones situadas en espacios naturales protegidos o en un área que pueda visualizarse desde cualquiera de sus límites establecidos, o que supongan un menoscabo a sus valores naturales.	

7. Explotaciones de sustancias que puedan sufrir alteraciones por oxidación, hidratación, etc., y que induzcan, en límites superiores a los incluidos en las legislaciones vigentes, a acidez, toxicidad u otros parámetros en concentraciones tales que supongan riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como las menas con sulfuros, explotaciones de combustibles sólidos, explotaciones que requieran tratamiento por lixiviación in situ y minerales radiactivos.

8. Explotaciones que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico o en zona de policía de un cauce cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

9. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

b) Minería subterránea en las explotaciones en las que se de alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que su paragénesis pueda, por oxidación, hidratación o disolución, producir aguas ácidas o alcalinas que den lugar a cambios en el PH o liberen iones metálicos o no metálicos que supongan una alteración del medio natural.

2. Que exploten minerales radiactivos.

3. Aquellas cuyos minados se encuentren a menos de 1 km., (medido en plano) de distancia de núcleos urbanos, que puedan inducir riesgos por subsidencia.

En todos los casos se incluyen todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico (escombreras, presas y balsas de agua o de estériles, plantas de machaqueo o mineralúrgicas, etc.).



<p>c) Dragados:</p> <p>1. Dragados fluviales cuando se realicen en tramos de cauces o zonas húmedas protegidas designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o en humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar y cuando el volumen de producto extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos/año.</p> <p>2.</p> <p>d) Extracción de petróleo y gas natural con fines comerciales, cuando la cantidad extraída sea superior a 500 toneladas por día en el caso del petróleo y de 500.000 metros cúbicos por día en el caso del gas, por concesión.</p>	
<p>GRUPO 3. INDUSTRIA ENERGETICA</p>	<p>20.360,00 €</p>
<p>a) Refinerías de petróleo bruto (con la exclusión de las empresas que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto), así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos (o de pizarra bituminosa) al día.</p> <p>b) Centrales térmicas y nucleares:</p> <p>1. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 50 MW.</p> <p>2. Centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el desmantelamiento o clausura definitiva de tales centrales y reactores (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materiales fisionables y fértiles, cuya potencia máxima no supere 1 Kw.</p> <p>De carga térmica continua). Las centrales nucleares y otros reactores nucleares dejan de considerarse como tales instalaciones cuando la totalidad del combustible nuclear y de otros elementos radiactivamente contaminados haya sido retirada de modo definitivo del lugar de la instalación.</p> <p>c) Instalación de reproceso de combustibles nucleares irradiados.</p>	

d) Instalaciones diseñadas para cualquiera de los siguientes fines:

1. La producción o enriquecimiento de combustible nuclear.
2. La gestión de combustible nuclear gastado o de residuos de alta actividad.
3. El almacenamiento definitivo del combustible nuclear gastado.
4. Exclusivamente el almacenamiento definitivo de residuos radiactivos.
5. Exclusivamente el almacenamiento (proyectado para un periodo superior a diez años) de combustibles nucleares gastados o de residuos radiactivos en un lugar distinto del de producción.

* 6. Instalaciones para el procesamiento y almacenamiento de residuos radiactivos

*e) Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia térmica superior a 50 MW.

* f) Tuberías para el transporte de gas y petróleo con un diámetro de más de 400 milímetros y una longitud superior a 20 km.

g) Construcción de líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 KV y una longitud superior a 15 km.

h) Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos mayores de 100.000 toneladas.

* i) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 25 o más aerogeneradores, o que se encuentren a menos de 2 km. De otro parque eólico.



<p>* j) Plantas para la producción de energía solar fotovoltaica o térmica de potencia instalada superior a 20 MW o que ocupen una extensión superior a 100 Ha”.</p>	
<p>GRUPO 4. INDUSTRIA SIDERURGICA Y DEL MINERAL. PRODUCCION Y ELABORACION DE METALES</p>	<p>20.360,00 €</p>
<p>a) Plantas siderúrgicas integrales. Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.</p> <p>b) Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto para los productos de amianto-cemento, con una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos acabados; para los usos del amianto como materiales de fricción, con una producción anual de más de 50 toneladas de productos acabados; para los demás usos del amianto, una utilización anual de más de 200 toneladas.</p> <p>c) Instalaciones para la producción de lingotes de hierro o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.</p> <p>d) Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos en las que se realice alguna de las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero en bruto por hora.2. Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.3. Aplicación de capas protectoras de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora. <p>e) Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.</p>	



f) Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

g) Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 metros cúbicos.

h) Instalaciones de calcinación y de sinterizado de minerales metálicos, con capacidad superior a 5.000 toneladas por año de mineral procesado.

i) Instalaciones para la fabricación de cemento o de clinker en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de clinker en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas al día. Instalaciones dedicadas a la fabricación de cal en hornos rotatorios, con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.

j) Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.

k) Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, incluida la producción de fibras minerales, con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.

l). Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día y/o una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.

GRUPO 5. INDUSTRIA QUIMICA, PETROQUIMICA, TEXTIL Y PAPELERA

2.120,00 €



a) Instalaciones químicas integradas, es decir, instalaciones para la fabricación a escala industrial de sustancias mediante transformación química, en las que se encuentran yuxtapuestas varias unidades vinculadas funcionalmente entre sí, y que se utilizan para:

1. La producción de productos químicos orgánicos básicos.
2. La producción de productos químicos inorgánicos básicos.
3. La producción de fertilizantes a base de fósforo, nitrógeno o potasio (fertilizantes simples o compuestos).
4. La producción de productos fitosanitarios básicos y de biocidas.
5. La producción de productos farmacéuticos básicos mediante un proceso químico o biológico.
6. La producción de explosivos.

b) Tuberías para el transporte de productos químicos con un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 40 Km.

c) Instalaciones para el almacenamiento de productos petroquímicos o químicos, con una capacidad de, al menos, 200 000 toneladas.

d) Plantas para el tratamiento previo (operaciones tales como el lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.

e) Las plantas para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.

f) Plantas industriales para:

1. La producción de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas similares.
2. La producción de papel y cartón, con una capacidad de producción superior a 200 toneladas diarias.



g) Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.	
GRUPO 7. PROYECTOS DE INGENIERIA HIDRAULICA Y DE GESTION DEL AGUA	4.240,00 €
a) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos. b) Proyectos para la extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos, si el volumen anual de agua extraída o aportada es igual o superior a 10.000.000 de metros cúbicos. c) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales, excluidos los trasvases de agua potable por tubería, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Que el trasvase tenga por objeto evitar la posible escasez de agua y el volumen de agua trasvasada sea superior a 100.000.000 de metros cúbicos al año. 2. Que el flujo medio plurianual de la cuenca de la extracción supere los 2.000.000.000 de metros cúbicos al año y el volumen de agua trasvasada supere el 5% de dicho flujo. 3. En todos los demás casos, cuando alguna de las obras que constituye el trasvase figure entre las comprendidas en este anexo III. d) Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 150.000 habitantes equivalentes. e) Perforaciones profundas para el abastecimiento de agua cuando el volumen de agua extraída sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos. f) Desaladoras o desalinizadoras para un volumen de tratamiento de agua bruta superior a 3000 m3/día, que viertan el rechazo al dominio público hidráulico o marítimo.	
GRUPO 8. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTION DE RESIDUOS	3.390,00 €

<p>a) Instalaciones de incineración de residuos peligrosos definidos en el artículo 3.c) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como las de eliminación de dichos residuos mediante depósito en vertedero, depósito de seguridad o tratamiento químico (como se define en el epígrafe D9 del anexo HA de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos).</p> <p>b) Instalaciones de incineración de residuos no peligrosos o de eliminación de dichos residuos mediante tratamiento químico (como se define el epígrafe D9 del anexo HA de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975), con una capacidad superior a 100 toneladas diarias.</p> <p>c) Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes.</p>	
GRUPO 9. OTROS PROYECTOS	4.240,00 €
<p>a) Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 50 hectáreas.</p> <p>b) Campos de golf, excepto canchas de prácticas aisladas.</p> <p>d) Los siguientes proyectos correspondientes a actividades listadas en este apartado A que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, comprendiendo las zonas de la Red Natura 2000, humedales incluidos en la lista del convenio de Ramsar y otras áreas protegidas por instrumentos internacionales, y los espacios naturales protegidos:</p> <p>1. Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.</p> <p>2. Proyectos para destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 10 hectáreas.</p>	

3. Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas.
 4. Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 10 hectáreas.
 6. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D, cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando la superficie de terreno afectado por la explotación supere las 2,5 hectáreas o la explotación se halle ubicada en terreno de dominio público hidráulico, o en la zona de policía de un cauce.
 7. Tuberías para el transporte de productos químicos y para el transporte de gas y petróleo con un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 10 km. 8. Líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con una longitud superior a 3 km.
 9. Parques eólicos que tengan más de 10 aerogeneradores.
 10. Plantas de tratamiento de aguas residuales, desaladoras y desalinizadoras.
- e) Los proyectos que se citan a continuación, cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril de 1979 y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar y otras áreas protegidas por instrumentos internacionales, y los espacios naturales protegidos:
1. Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.
 2. Construcción de aeródromos.
 3. Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas.



4. Parques temáticos.

5. Vertederos de residuos no peligrosos no incluidos en el grupo 8 de este anexo I, así como de residuos inertes que ocupen más de 1 hectárea de superficie medida en verdadera magnitud.

6. Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales.

7. Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuando la longitud sea mayor de 10 km., y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo.

8. Concentraciones parcelarias.

f) Cualquier modificación o extensión de un proyecto consignado en el presente anexo, cuando dicha modificación o extensión cumple, por sí sola, los posibles umbrales establecidos en el presente anexo.

g) Cualquier modificación o ampliación de proyectos que figuran en este anexo, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución (modificación o ampliación no recogida en este apartado A) que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por suponer un incremento de más del 50 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/ CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

4.-ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL ANEXO III APARTADO B)	
PROYECTOS CUYA SUJECION A EVALUACION AMBIENTAL SE HA DE DECIDIR CASO POR CASO	
GRUPO 1. AGRICULTURA, SILVICULTURA, ACUICULTURA Y GANADERIA	1.020,00 €
a) Proyectos de concentración parcelaria (excepto los incluidos en el apartado A).	

<p>b) Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas (proyectos no incluidos en el apartado A).</p> <p>c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie mayor de 10 hectáreas (proyectos no incluidos en el apartado A), o bien proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas.</p> <p>d) Proyectos para destinar áreas seminaturales a la explotación agrícola intensiva no incluidos en el apartado A.</p> <p>e) Instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año.</p>	
GRUPO 2. INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1.525,00 €
<p>a) Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que estén situada fuera de polígonos industriales.2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea. <p>b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales.</p> <p>Instalaciones cuya materia prima sea animal, exceptuada la leche, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día de productos acabados, e instalaciones cuya materia prima sea vegetal con una capacidad de producción superior a 300 toneladas por día de productos acabados (valores medios trimestrales).</p> <p>c) Instalaciones industriales para fabricación de productos lácteos, siempre que la instalación reciba una cantidad de leche superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).</p>	



d) Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.

e) Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.

f) Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día.

g) Instalaciones industriales para la fabricación de féculas, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.
2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.

h) Instalaciones industriales para la fabricación de harina de pescado y aceite de pescado, siempre que en la instalación se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.



2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.	
3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.	
i) Azucareras con una capacidad de tratamiento de materia prima superior a las 300 toneladas diarias.	
GRUPO 3. INDUSTRIA EXTRACTIVA	4.240,00 €
a) Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad de los suelos, en particular: 1. Perforaciones geotérmicas. 2. Perforaciones para el almacenamiento de residuos nucleares. 3. Perforaciones para el abastecimiento de agua. 4. Perforaciones petrolíferas. b) Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas. c) Instalaciones industriales en el exterior y en el interior para la gasificación del carbón y pizarras bituminosas. d) Explotaciones (no incluidas en el apartado A) que se hallen ubicadas en terreno de dominio público hidráulico para extracciones superiores a 20.000 metros cúbicos/año o en zona de policía de cauces y su superficie sea mayor de 5 hectáreas.	
GRUPO 4. INDUSTRIA ENERGETICA	20.360,00 €
a) Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el apartado A), que tengan una longitud superior a 3 km.	
b) Fabricación industrial de briquetas de hulla y de lignito.	



c) Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica (cuando, según lo establecido en el apartado A, no lo exija cualquiera de las obras que constituyen la instalación).

d) Instalaciones de oleoductos y gasoductos (proyectos no incluidos en el apartado A), excepto en suelo urbano, que tengan una longitud superior a 10 Km.

e) Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria superior a 200 toneladas.

f) Almacenamiento subterráneo de gases combustibles. Instalaciones con capacidad superior a 100 metros cúbicos.

g) Parques eólicos no incluidos en el apartado A.

h) Instalaciones industriales para la producción de electricidad, vapor y agua caliente con potencia térmica superior a 100 MW.

i) Instalaciones para la fabricación de cemento o clinker, cal, vidrio, fundición de sustancias minerales, productos cerámicos, no incluidas en el Anexo III A, Grupo 4, siempre y cuando se den de forma simultánea las siguientes condiciones:

1. Que esté situada fuera de polígonos industriales.

2. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.

3. Que ocupe una superficie de, al menos, 1 hectárea.

GRUPO 5. INDUSTRIA SIDERURGICA Y DEL MINERAL. PRODUCCION Y ELABORACION DE METALES

2.120,00 €

a) Hornos de coque (destilación seca del carbón).



b) Instalaciones para la producción de amianto y para la fabricación de productos basados en el amianto (proyectos no incluidos en el apartado A).	
c) Instalaciones para la fabricación de fibras minerales artificiales.	
d) Astilleros.	
e) Instalaciones para la construcción y reparación de aeronaves.	
f) Instalaciones para la fabricación de material ferroviario.	
g). Instalaciones para la fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos.	
h) Embutido de fondo mediante explosivos o expansores del terreno.	
GRUPO 6. INDUSTRIA QUIMICA, PETROQUIMICA, TEXTIL Y PAPELERA	2.550.00 €
a) Tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos.	
b) Producción de pesticidas y productos farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos.	
c) Instalaciones de almacenamiento de productos petroquímicos y químicos (proyectos no incluidos en el apartado A).	
d) Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.	
GRUPO 8. PROYECTOS DE INGENIERIA HIDRAULICA Y DE GESTION DEL AGUA	4.240,00 €
a) Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos cuando el volumen anual de agua extraída o aportada sea superior a 1.000.000 de metros cúbicos (proyectos no incluidos en el apartado A).	
b) Proyectos para el trasvase de recursos hídricos entre cuencas fluviales cuando el volumen de agua trasvasada sea superior a 5.000.000 de metros cúbicos. Se exceptúan los trasvases de agua potable por tubería o la reutilización directa de aguas depuradas (proyectos no incluidos en el apartado A).	



- c) Construcción de vías navegables, puertos de navegación interior, obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 2 km., y no se encuentran entre los supuestos contemplados en el apartado A. Se exceptúan aquellas actuaciones que se ejecuten para evitar el riesgo en zona urbana.
- d) Plantas de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000 habitantes - equivalentes.
- e) Desaladoras o desalinizadoras no recogidas en el apartado A.
- f) Instalaciones de conducción de agua a larga distancia cuando la longitud sea mayor de 40 km., y la capacidad máxima de conducción sea superior a 5 metros cúbicos/segundo (proyectos no incluidos en el apartado A).
- g) Presas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:
1. Grandes presas según se definen en el Reglamento técnico sobre seguridad de presas y embalses, aprobado por Orden de 12 de marzo de 1996, cuando no se encuentren incluidas en el apartado A.
 2. Otras instalaciones destinadas a retener el agua, no incluidas en el apartado anterior, con capacidad de almacenamiento, nuevo o adicional, superior a 200.000 metros cúbicos.

GRUPO 9. OTROS PROYECTOS

4.240,00 €

- a) Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados.
- b) Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A.
- c) Depósitos de lodos.
- d) Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace.
- e) Instalaciones o bancos de prueba de motores, turbinas o reactores.



- f) Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.
- g) Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas (proyectos no incluidos en el apartado A).
- h) Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas.
- i) Parques temáticos (proyectos no incluidos en el apartado A).
- j) Cualquier modificación o ampliación de proyectos que figuran en este anexo, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución (modificación o ampliación no recogida en el apartado A de este anexo) que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por suponer un incremento de más del 15 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.
- k) Los proyectos del apartado A que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años.
- l) Los proyectos que no estando recogidos en el apartado A ni B cuando así lo requiera la normativa autonómica y a solicitud del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma en la que este ubicado el proyecto, acreditando para ello que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.
- La exigencia de evaluación de impacto ambiental por la normativa autonómica podrá servir de acreditación a efectos de este apartado.

5- ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACION AMBIENTAL	
1.- Actividades Agropecuarias y Comercio al por Menor de Todo Tipo.	410,00 €
2.- Venta y Almacenes al por Mayor. Garajes y Parking de más de 5 vehículos.	650,00 €

3.- Lavado de Vehículos, Talleres en General, Lavanderías, Tintorerías, Imprentas, Industrias de la Prensa Periódica y Estudios de Rodaje de Películas, Estudios de Televisión y Radio. Actividades de Hospedaje (Casas Rurales, Hostales, Hoteles, etc.).	410,00 €
4.- Aserrado, Tallado y Pulido de la Piedra y Rocas Ornamentales.	1.850,00 €
5.- Salas de Proyección de Películas y Locales de Teatro.	590,00 €
6.- Restaurantes, Cafés, Cafeterías, Bares, Quioscos – Bares (fijos y móviles) y similares con música o sin ella, Tablaos Flamencos y Salas Exposiciones y Conferencias.	590,00 €
7.- Discotecas.	850,00 €
8.- Gimnasios, Academias de Enseñanza, con música, baile o similares.	425,00 €
9.- Hospitales, Clínicas y otros Establecimientos Sanitarios no contemplados en el ANEXO II.	1.695,00 €
10.- Fábricas de embutidos sin Matadero, Tostado de Café, Manipulación de Productos Hortofrutícolas, Obtención de Levadura, pensada y en polvo.	675,00 €
11.- Fabricación de Pan y Productos de Pastelería.	675,00 €
12.- Plantas de Producción e Energía Solar o Térmica de Potencia Instalada igual o inferior a 20 MW o que ocupen una extensión igual o inferior a 100 Ha.	4.590,00 €
13.- Parques Eólicos que tengan menos de 25 Aerogeneradores	4.590,00 €

6.- ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS SUJETOS AL REGIMEN DE DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA	
AGRUPACION 45. INDUSTRIA DEL CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPEDICO).	
GRUPO 452. FABRICACION DE CALZADO DE ARTESANIA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPEDICO).	
GRUPO 454. CONFECCION A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.	740,00 €
Epígrafe 452.1 Calzado de Artesanía y a medida.	
Epígrafe 452.2 Calzado Ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.	



Epígrafe 454.1 Prendas de Vestir hechas a medida.	
Epígrafe 454.2 Sombreros y Accesorios para el vestido hechos a medida.	
AGRUPACION 64. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES. GRUPO 641. COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBERCULOS. GRUPO 642. COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CARNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS. GRUPO 643. COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA Y DE CARACOLES. GRUPO 644. COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERIA, CONFITERIA Y SIMILARES Y DE LECHE Y DE PRODUCTOS LACTEOS. GRUPO 645. COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES. GRUPO 647. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL.	410,00 €
Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos. Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías – charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.	410,00 €

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor en dependencias de venta de carnicerías – salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados, así como de huevos, de aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y de productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.



<p>Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.</p> <p>Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 m2.</p> <p>Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 m2</p>	
<p>AGRUPACION 65. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS INDUSTRIALES NO ALIMENTICIOS REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES.</p> <p>GRUPO 651. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCION, CALZADO, PIELES Y ARTICULOS DE CUERO.</p> <p>GRUPO 652. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE DROGUERIA Y LIMPIEZA; PERFUMERÍA Y COSMETICOS DE TODAS CLASES; Y DE PRODUCTOS QUIMICOS EN GENERAL; COMERCIO AL POR MENOR DE HIERBAS Y PLANTAS EN HERBOLARIOS.</p> <p>GRUPO 653. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCION.</p> <p>GRUPO 654 COMERCIO AL POR MENOR DE VEHICULOS TERRESTRES, AERONAVES Y EMBARCACIONES Y DE MAQUINARIA. ACCESORIOS Y PIEZAS DE RECAMBIO.</p> <p>GRUPO 656. COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS TALES COMO MUEBLES, PRENDAS Y ENESERES ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO.</p> <p>GRUPO 657. COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS.</p> <p>GRUPO 659. OTRO COMERCIO AL POR MENOR.</p>	<p>410,00 €</p>



Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).



Epígrafe 654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.	
Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.	
Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.	
Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.	
Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados «sex-shop».	
Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.	
AGRUPACION 69. REPARACIONES. GRUPO 691. REPARACION DE ARTICULOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR, VEHICULOS AUTOMOVILES Y OTROS BIENES DE CONSUMO.	
	410,00 €
Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.	
AGRUPACION 75. ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES. GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.	
	410,00 €
Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.	
Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.	
AGRUPACION 83. AUXILIARES FINANCIEROS Y DE SEGUROS. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. GRUPO 833. PROMOCION INMOBILIARIA.	
	850,00 €
Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.	
Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.	
GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.	
	850,00 €
AGRUPACION 86. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.	
	850,00 €



GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.	
GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA.	
Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.	
Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.	
AGRUPACION 97. SERVICIOS PERSONALES.	
GRUPO 971. LAVANDERIAS, TINTORERIAS Y SERVICIOS SIMILARES.	370,00 €
Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.	
Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.	
Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.	
GRUPO 972. SALONES DE PELUQUERIA E INSTITUTOS DE BELLEZA.	410,00 €
Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.	
Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.	
GRUPO 973. SERVICIOS FOTOGRAFICOS, MAQUINAS AUTOMATICAS FOTOGRAFICAS Y SERVICIOS DE FOTOCOPIAS.	275,00 €
GRUPO 975. SERVICIOS DE ENMARCACION.	275,00 €

7.- TARIFAS ESPECIALES	890,00 €
a) Oficinas de Servicios Jurídicos, Contables y de Publicidad.	
b) Dependencias ocupadas por Asesorías Jurídicas o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna entidad bancaria o caja de ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento de las mismas.	
c) Sociedades de Promoción Inmobiliaria.	

d) Oficinas Bancarias, sociedades de crédito hipotecario, entidades de financiación, entidades aseguradoras en el mercado de dinero, empresas de arrendamiento financiero, sociedades instrumentales de agentes mediadores colegiados, sociedades de garantía recíproca, sociedades de refinamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a regulación especial.	
e) Instituciones de inversión colectiva, tales como sociedades de inversión mobiliaria y fondos de inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros.	
f) Sociedades de capitalización, ahorro y crédito.	
g) Sociedades mutuas de seguros de vida, incendios y automóviles.	
h) Sociedades Gestoras	
i) Locales donde desarrollen sus actividades las Entidades sin ánimo de lucro que tengan la consideración de Centros de Servicios Sociales conforme a lo previsto en la legislación vigente.	85,00 €

2.- Sobre las cuotas de tarifa descritas en los apartados anteriores, se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie, dependiendo de la extensión en metros cuadrados construidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 100 m2 1,00
- De más de 100 m2., a 300 m2 1,10
- De más de 300 m2., a 500 m2 1,20
- De más de 500 m2., a 1.000 m2 1,30
- De más de 1.000 m2 1,40

3.- Otras tarifas:

a) Consulta previa: se satisfará el 10 % de la cantidad que corresponda al importe total de la Tasa. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la Licencia, si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a este supuesto.

b) Certificación sobre datos de Licencias obrantes en los archivos del Ayuntamiento 25,00 €.

c) Cambios de titularidad: 50 %, de la cantidad que corresponda al importe total de la Tasa."

4. ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES.

El apartado 3 del artículo 18 de la Ordenanza que queda redactado del siguiente modo:

"3. Plan personalizado de pago de tributos.

A) Los contribuyentes, previa solicitud formulada antes del 20 de diciembre de cada año, podrán acogerse para el ejercicio siguiente a un Plan Personalizado de Pago de los tributos municipales siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Urbanos y Rústicos.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y las Reservas de Vía Pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

B) Se podrá optar por las siguientes modalidades:

- i) Diez pagos mensuales, con cargo los días 20 de los meses de enero a octubre, ambos inclusive.
- ii) En cuatro plazos trimestrales, a las fechas: 20 de enero, 20 de marzo, 20 de Junio; y 20 de octubre.

C) Cuotas.

i) De acuerdo con los datos que obran en su poder, el Ayuntamiento efectuará una estimación del importe de las cuotas que el interesado debe pagar en cada fracción. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondientes al ejercicio y las cantidades abonadas en los plazos anteriores.

ii) Las cuotas tributarias de los conceptos incluidos en el Plan Personalizado se verán reducidas en un 5 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

D) Los pagos se realizarán siempre por domiciliación bancaria en una única cuenta, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos:

- i) Ser contribuyente.
- ii) Que el importe anual de la deuda tributaria global, apreciada en período voluntario de cobranza, del ejercicio anterior al que se solicita la adhesión al Plan Personalizado de Pago, sea igual o superior a 100 €."